



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
26	07	2017	Fecha en que inicia la vista pública	11:20 horas	12:15 horas

CORPORACION

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	--

CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	3	8	4	9	4	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1 39.177.225	Bibiana Hernández Recluida en la cárcel de Chimitá, modulo B de Bucaramanga (Santander) (asistió por videoconferencia)	La Chiqui o Yenni	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC	Martha Lucía Mejía Duque
Defensora de la postulada	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Luis Felipe López Castaño
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Hernán Martínez
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez,



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 26/07/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 11:20 horas

Instalada la vista pública, proceden los sujetos procesales con su presentación, para luego dar paso a la exposición por parte de la Fiscal, atendiendo la dinámica de la audiencia, de conformidad a la solicitud que nos convoca, así:

Récord 00:06:45: Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:

a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:

2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:

b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.

De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.

En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.

En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decrete la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.

El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)

La Delegada de la Fiscalía, acota que frente a la postulada de la referencia, ya se había realizado solicitud de conexidad y libertad condicionada, ante el magistrado de control de garantías de la sala de Justicia y Paz de Medellín, el 20 de junio de 2017, quien decretó la conexidad, más no así la libertad condicionada, por cuanto no se acreditó el requisito del tiempo efectivo de privación de la libertad, además de que la cartilla biográfica proporcionada del Inpec, carecía de la firma de la respectiva asesora jurídica del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluida la postulada.

Es así como en aras de apoyar su exposición, introduce el informe de policía judicial de fecha 26 de mayo de 2017, contentivo de la documentación respectiva de la postulada Bibiana Hernández, así:

Bibiana Hernández, alias 'La Chiqui o Yenni', identificada con cédula de ciudadanía 39.177.225, nació el 07 de marzo de 1983 (07/03/2011 mayoría de edad) e ingresó a la organización guerrillera FARC EP, en el mes de septiembre del año 1996, cuando contaba con 13 años de edad, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, hasta el cinco (5) de septiembre de 2006, fecha en la que decide desertar del GAOML, entregándose voluntariamente ante tropas del Batallón de Contraguerrilla N° 4 'Granaderos' en la vereda Primavera del municipio de Nariño - Antioquia. Fue capturada el 26 de noviembre de 2011

Sus zonas de injerencia fueron los departamentos de Antioquia, en el municipio de Medellín, barrios Blanquizal, El Olaya, El poso y Las Margaritas, cuando militaba en el frente 9° y Nariño, Santa Marta, Mesones, Sonsón y Argelia en el frente 47. En el departamento de Caldas, el corregimiento de Arboleda y municipio de Samaná. Se desempeñó como miliciana de las milicias bolivarianas y

guerrillera raso.

Con relación al proceso de Justicia y Paz, Bibiana Hernández elevó solicitud de acogimiento el día 27 de junio de 2012, siendo postulada a los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005, el 27 de agosto de 2013 y se ratifica el 19 de abril de 2016; se certifica la dejación de las armas a través del CODA 1991 - 2006, acta # 30 del 19 de octubre de 2006.

La imputación en esta jurisdicción transicional, se llevó a cabo el 04 de mayo de 2017, con 5 hechos imputados ante el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz de Medellín, acta N° 64, calenda incluso de imposición de la medida de aseguramiento proferida en su contra, por los delitos de rebelión, utilización de equipos transmisores o receptores, entre otros.

Como antecedentes penales en la justicia ordinaria, se cuenta:

- Sentencia condenatoria N° 003, calendada el 20/02/2012, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, radicado 17380-60-000-2011-00006-00, por los delitos de Terrorismo agravado, homicidio agravado, lesiones personales agravadas con fines terroristas y homicidio en persona protegida en hechos que tuvieron ocurrencia el 04 de marzo de 2006, incursión guerrillera al corregimiento de Montebonito - Caldas. La providencia impuso una pena de 30 años de prisión. Ejecutoria del 03 de julio de 2012.

Vigila la condena el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga (Santander)

El escrito de acusación ante Justicia y Paz de la TSM, fue radicado el 30 de junio de 2017.

No cuenta con acta de compromiso ante la JEP.

Récord 00:37:55: La Fiscal hace entrega para el traslado a las partes, de una carpeta contentiva de 75 folios

Récord 00:39:00: Intervención de la doctora Victoria Eugenia Camacho Hauad, defensora de la

postulada: de conformidad con lo expuesto por la delegada de la Fiscalía, en cuanto a la situación jurídica de su defendida, solicita de manera respetuosa, atendiendo lo reglado por el artículo 23 de la ley 1820 de 2016 y el artículo 11 literal A y B, en armonía con su parágrafo 3 del decreto 277 de 2017, que la honorable Sala de Conocimiento decrete la conexidad de los procesos que tiene la postulada Bibiana Hernández, esto es la sentencia condenatoria ya referida por la fiscal, radicado 2011-00006-00, con el radicado en Justicia y Paz 11001-60-00-253-2013-84941, teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a los procesos en ambas jurisdicciones, fueron cometidos durante su pertenencia al grupo armado FARC EP. De igual forma, solicita la libertad condicionada a su defendida, ya que cumple con los 6 requisitos para tal fin, los cuales ya fueron acreditados por la señora fiscal en su intervención, tales como que su condena en la justicia ordinaria lo son con ocasión a dicha pertenencia, que lleva privada de la libertad por más de cinco (5) años (desde el 26/11/2011) y que las conductas que dieron lugar a la condena, fueron cometidas antes del primero (1) de diciembre de 2016, es decir, a la suscripción del acuerdo final para la paz y no son objeto de amnistía de lere.

Frente al acta de compromiso, solicita la defensa acatar lo dispuesto en el decreto 1252 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.1.5 y una vez emitida la decisión, se le comunique al secretario de la JEP, para que en el término de 7 días, expida el documento.

Por lo anterior, considera la viabilidad de lo solicitado.

Récord 00:42:15: Fiscal: en primer lugar, sostiene la delegada de la fiscalía, que la declaratoria de conexidad la hizo el funcionario competente para entonces, esto es, el magistrado con funciones de garantía, quien para el momento regentaba el conocimiento de la causa, como quiera que frente a la postulada sólo obraba formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento, considerando que tal declaratoria se ajusta a derecho. Siendo el caso de que la sala de conocimiento tenga que pronunciarse nuevamente sobre la conexidad, no encuentra la delegada la fiscalía objeción alguna, puesto que se cumple con los requisitos exigidos de rigor, al igual que frente la pretensión de libertad condicionada, restándole por decir, que frente a la suscripción del acta de compromiso, atenerse a lo manifestado por la señora defensora, en cuanto acatar lo dispuesto en el decreto 1252 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.1.5



Récord 00:48:10: Procurador: en primer lugar, no encuentra reparo alguno frente a la decisión adoptada por el magistrado de control de garantías de la ciudad, en lo relativo al decreto de conexidad. Ahora, respecto a la solicitud de libertad condicionada, precisa que se encuentra acreditado el requisito de privación efectiva de la libertad de cinco años o más; en lo relacionado con la suscripción del acta compromiso, refiere a lo manifestado por la defensora del postulado, del referido decreto 1252 de 2017, indicando que no es óbice para el reconocimiento del beneficio de libertad deprecado. En lo que sí reitera el delegado la Procuraduría, es en la no aplicación exegética del artículo 22 del decreto 277 de 2017, ya que en su sentir no hay razón para que se suspenda el proceso que se adelanta bajo la ley 975 de 2005, proceso éste que a la par con el que a futuro se implementará en la JEP, persiguen los mismos fines, esto es una paz estable y duradera.

Récord 00:53:00: doctor Francisco Iván Muñoz Correa, en representación de la bancada de representantes de víctimas adscritos a la defensoría del pueblo, regional Antioquía: no se oponen a las solicitudes de la defensa, en cuanto a la conexidad y la libertad condicionada; acogen plenamente todos los argumentos esbozados por la fiscal y el Procurador, en el sentido de que en garantía de los derechos de las víctimas, no se suspenda el proceso de justicia y paz

Récord 00:53:42: Magistrado: notifica en estrados la fecha de lectura de la correspondiente decisión, para el día lunes 31 de julio del presente año, a las 15:00 horas.

Finaliza la audiencia.


Hora de Finalización de la vista pública 12:15 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	una carpeta con 75 folios

DECISIÓN

RECURSOS	RECORRENTE
Ninguno	


JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado